

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1893 á 1894 se fija en 80.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.661, 3.092 y 11.750 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el periodo del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos presupuestados para maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta del 31 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Smirna (Turquía Asiática) varios casos sospechosos de cólera, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último; esta Subsecretaria ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Smirna que hayan salido después del día 24 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3045

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 de Abril último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en

su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 341 créditos números 1.º á 223, 225 á 267, 270, 272 á 275 y 278 á 347, comprendidos en la relación número 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
27	22'73	5'68	28'41	9'94
123	124'47	14'93	139'40	48'72
135	60'52	15'13	75'65	26'47
198	283'54	70'88	354'42	124'04
200	136'18	27'23	163'41	57'19
244	30'64	2'14	32'78	11'47
266	111'23	27'80	139'03	48'66
270	150'49	28'59	179'08	62'67
275	232'09	62'66	294'75	103'16
311	188'63	32'72	226'35	79'22
321	196'27	27'37	222'74	78'30
332	191'73	27'37	191'73	67'10

cuyos 341 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 49.028 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.374 pesos 63 centavos por los intereses devengados; en junto á 58.403'21, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 20.439 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.439 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la

mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p.º del capital é in teres Pesos
1	Antonio Alvarez Fernández.	3'47
2	Balbino Aguirán Hernández.	104'17
3	Vicente Almendro Espada.	15'56
4	Bienvenido Atiezna Salvador.	26'64
5	Casimiro Alvarez Alvarez.	93'22
6	Camilo Alberich Martí.	60'86
7	Eusebio Andosin Fuentes.	33'59
8	Francisco Alvarez Blázquez.	57'44
9	Felipe Alvarez Guerra.	80'43
10	Francisco Alvarez Monsalvo.	30'94
11	Isidoro Buzón García.	10'66
12	Ismael Ariño Binaiza.	163'50
13	José Albareda Francolí.	126'10
14	José Alarion García.	17'65
15	José Arizabalaga Arango.	70'56
16	Mateo Avila (ó Alvarez) del Río	14'66
17	Manuel Alonso Salcedo.	36'21
18	Miguel Artegal Prana.	90'46
19	Mariano Aldave San Román.	10'10
20	Mariano Arcal del Río.	86'21
21	Maximino Artal Baquero.	65'99
22	Mariano Arnal Bueno	70'09
23	Francisco Villafañez Fernán- dez.	73'54
24	Fermin Biurrún Elizalde.	11'32
25	Joaquín Blanco Sánchez.	9'86
26	Jaime Vidal Dalmau.	80'89
27	Juan Villa Ruiz.	10'10
28	Juan Badú González.	126'08
29	Manuel Bonal Diego.	22'79
30	Manuel Vallet Peseti.	38'57
31	Manuel Benitez Cruz.	17'59
32	Antonio Bueno Lorente.	10'10
33	Nicolás Viejo García.	144
34	Pedro Beiras Aibite.	79'96
35	Ricardo Bastera Presa.	99'78
36	Andrés Cerezo Ibáñez.	52'26
37	Andrés Ballesteros Martínez.	86'12
38	Antonio Clavero Asensio.	10'59
39	Andrés Campos Lladó.	35'02
40	Atanasio Cañas López.	2'71

41 Antonio Conesa Lahoza.	5'41
42 Celedonio Cebadero Hidalgo.	27'89
43 Eugenio Coco Lentijo.	65'96
44 Eugenio Cámaras Altas Sánchez.	38'47
45 Felipe Cabal Fernández.	28'46
46 Jenaro Castaños Santos.	63'70
47 Gaspar Corullón González.	115'39
48 Joaquín Castellet Petit.	2'13
49 Felipe Canalda Ventura.	67'58
50 Juan Castro Relano.	36'14
51 Juan Cacho Navarro.	120'09
52 Ceferino Corral Marcos.	38'90
53 Ramón Carné Sanz.	71'45
54 Vicente Capmany Solaz.	17'24
55 Jaime Verger Cau.	57'30
56 Reyes Delgado Santos.	88'14
57 Tomás Campo Moyano.	73'25
58 Fructuoso Albajar Frechín.	25
59 Jaime Albert Rigó.	23'36
60 Toribio Antolín Expósito.	76'41
61 Felipe Barberá Martí.	5'23
62 José Fernández Gutiérrez.	28'84
63 Juan Ferreira Dorado.	83'63
64 José Fernández Masi.	85'82
65 Inocencio Fernández Álvarez.	16'97
66 Ignacio Felipe de la Iglesia.	109'25
67 José Díaz Fernández.	86'48
68 Francisco Escay Goñi.	51'60
69 Felipe Embuena Tosiu.	59'28
70 Manuel Estrada Fernández.	58'96
71 José Fiol Colomas.	136'06
72 Ceferino España Dueñas.	33'43
73 Antonio Enríquez Méndez.	10'10
74 Ramón Espasa Martorell.	24'49
75 Serapio Echeandía Agurmendí.	49'06
76 Patricio Díaz Ruiz.	31'38
77 Antolín Fernández García.	13'32
78 Gregorio Fernández Fernández.	71'97
79 Federico Fernández García.	89'55
80 Víctor Fuentes Herráiz.	72'21
81 Braulio Fuentes Murcia.	15'36
82 Julián Domínguez García.	75'39
83 Ulpiano Conejo Pulido.	74'08
84 Felipe Deorte García.	32'15
85 Deogracias Benito Vaquerizo.	80'89
86 Bernabé Bolonio García.	82'97
87 Abdón Vila Sanz.	102'04
88 Antonio Bertedor Romero.	102'60
89 Manuel Cacho Cantó.	16'38
90 Zoilo Casco Marrupe.	36'40
91 Manuel Domínguez Facundo.	58'29
92 Juan Catalá Folch.	65'16
93 Romualdo Cavero López.	36'72
94 Joaquín Carrasco Barrios.	50'51
95 Román Camarero Martínez.	57'32
96 José Colado Fierro.	73'29
97 Juan Coronado Labrador.	61'58
98 Pedro Catalán Gavín.	41'85
99 Santiago Campomar Alonso.	90'63
100 Severino Callejo Ordiz.	84'45
101 José Figueroa López.	64'45
102 José Franquet Vila.	30'50
103 José Flores Rech.	93'76
104 Mariano Fornet Sabater.	58'55
105 Marcelo Fernández Álvarez.	101'89
106 Nicolás Fernández González.	84'92
107 Pedro Fernández Soriano.	80'20
108 Antonio Grillo Sánchez.	55'60
109 Antonio García Arroyo.	69'76
110 Andrés García Torrenté.	43'68
111 Angel Gutiérrez Merino.	97'93
112 Alejandro Gómez Díaz.	60'25
113 Vicente Jimeno Aguilera.	24'86
114 Victoriano Grande Rodríguez.	82'63
115 Victoriano Gauna Díaz.	84'75
116 Bernardo Jiménez Morales.	45'21
117 Baltasar Galán Casado.	66'88
118 Cristóbal Jiménez Cabrera.	84'45

(Se concluirá)

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus al-

cances que se expresan en la relación precedente:

Tarragona 2 de Agosto de 1893.—
El Gobernador, Julián Sertier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3046

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Agosto los días 9, 21 y 30, á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Julio de 1893.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 3047

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con arreglo al art. 400 del reglamento de 21 de Julio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, los Ayuntamientos son siempre responsables del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas, ó sea en sus vencimientos.

La época designada para la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio, es el mes de Agosto próximo, y por consiguiente dentro de dichos meses deben las referidas Corporaciones ingresar en las Cajas del Tesoro público sus respectivos cupos; y no puede ser obstáculo para ello el que no se hayan formalizado oportunamente los documentos necesarios para la cobranza, porque sobre haber transcurrido con mucho exceso los plazos que el mismo reglamento determina para el cumplimiento de este servicio, la Administración lo ha acordado en diferentes circulares, advirtiendo á las mencionadas Corporaciones la responsabilidad en que podrían incurrir.

Con el fin, pues, de evitar los perjuicios que llevan consigo los procedimientos de apremio, espera esta Administración que en el plazo indicado ingresen los Ayuntamientos el cupo correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, sin olvidar los descubiertos que tengan por los anteriores, á los cuales deben aplicar la sanción que realicen procediendo de ellos.

Tarragona 31 de Julio de 1893.—
El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 3048

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Julio para el venidero.

A D. Marcelino Ibáñez, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'50 pesetas, importan 10 pesetas.

Al mismo, 6 litros de aceite vegetal de 1.^a á 1'10 pesetas, importan 6'60.

Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.^a á 1 peseta, importan 40.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'59 pesetas, importan 11'80.

Al mismo, 9 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 85'50.

Al mismo, 30 kilos de garbanzos á 1'25 peseta, importan 37'50.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'64 pesetas, importan 32.

Al mismo, 50 kilos de manteca á 2'25 pesetas, importan 67'50.

Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'60 pesetas, importan 12.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'10 pesetas, importan 15.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'95 pesetas, importan 39.

Al mismo, 2 kilos de velas de esperma á 2'25 pesetas, importan 4'50.

Al mismo, 80 litros de vino común á 0'49 pesetas, importan 39'20.

Tarragona 31 de Julio de 1893.—
El Oficial 2.^o Administrador, Alberto Berenguer.—V. B.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3049

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, Hago saber: Que por Real orden de 14 del actual, circulada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento de orden del Excelentísimo Sr. Capitán del mismo, se dispuso la publicación de la copia que dice así:

«Consulado de España en Filadelfia. —Sanidad Marítima de los Estados Unidos de la América del Norte.— Aviso importante.—La ley de Sanidad Marítima Federal, que se halla en pleno vigor, requiere que todo buque que se dirija á los puertos de los Estados Unidos, obtenga de los Consules Norte Americanos una *Patente de Sanidad por duplicado*.—Este requisito de la ley es imperativo y la omisión de proveerse de dicha patente de Sanidad por duplicado hace incurrir al buque á su llegada á un puerto de la República en una multa cuyo máximo es de cinco mil dollars (duros 5.000), y además á las detenciones consiguientes.—Los buques que se dirigen á los Estados Unidos, haciendo escala en dos ó más puertos del extranjero deben obtener por *duplicado la Patente de Sanidad* en el puerto de origen y hacer visar la misma por el Consúl Norte Americano en todos los puertos en que el buque haga escala en su viaje á los Estados Unidos, ya sea para embarcar pasajeros, cargamento, obtener provisiones, ó simplemente para recibir órdenes. Por ejemplo: un buque se despacha en Bilbao para Filadelfia y hace escala en Dartmouth para hacer carbón y después procede de Swansea para completar su cargamento debe: 1.^o Obtener la Patente de Sanidad por duplicado del Consúl de los Estados Unidos en Bilbao.—2.^o La Patente de Sanidad (los dos ejemplares) deberán ser visados por el Consúl de los Estados Unidos en Dartmouth.—3.^o Los dos ejemplares de la citada Patente de Sanidad deberán ser visados de nuevo por el Consúl Americano de Swansea.—El requisito de la ley de Sanidad Marítima Federal, referente á la presentación de la Patente de Sanidad por duplicado se lleva á cabo con el mayor rigor y los buques que llegan á los puertos de los Estados Unidos sin este documento por duplicado se procede contra ellos sumariamente, y en vista del rigor que se observa en el cumplimiento de la citada ley y reglamento de Sanidad marítima, á fin de evitar detenciones y gastos, se recomienda su puntual observación.—Teniendo en cuenta las recientes disposiciones de las leyes de los Estados

Unidos y del Tesoro referente á los pasajeros y emigrantes que se dirigen á los Puertos norte americano, se recomienda muy especialmente á los Capitanes y Agentes de los buques que no se dedican ordinariamente al transporte de pasajeros que se abstengan en absoluto de trasbordar ningún pasajero á sus buques, pues la presencia de un sólo pasajero á bordo sujeta al buque á las complicadísimas disposiciones del Tesoro, las que resultan inevitablemente en detenciones, complicaciones y en multas.—También se llama la atención sobre las molestias á que se sujetan á los buques que conducen polizones (Arranays) y se recomienda á fin de cortarlas que se proceda á una inspección rigurosa de los mismos antes de la salida de cada puerto.—En cuantos casos los Capitanes y agentes de buques españoles pretendan que las reglas citadas no son obligatorias para ellos, no existiendo enfermedad infecciosa en el puerto de origen cuando emprendieron su viaje, pero se debe tener presente que las mismas son aplicables, aunque el puerto ó puertos de origen estén limpios, y que los documentos citados se han de obtener antes de la salida de los puertos extranjeros y presentarse á la entrada en los de los Estados Unidos. Las reglas que preceden son aplicables á los buques de vela y de vapor.—Filadelfia 29 de Junio de 1893.—El Consúl de España, —José Congosto.—Es copia.»

Tarragona 1.^o de Agosto de 1893.—
Teobaldo Gibert.

Núm. 3050

Don Bautista Nogués Montagut, Alcalde constitucional de Mora de Ebro, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.006'15 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora de Ebro 1.^o de Agosto de 1893.—
Bautista Nogués.

Núm. 3051

Don Juan Juncosa, Alcalde constitucional de Albiñana, Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y propiedades de la provincia la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados en venta libre de todas y cada una de las especies tarifadas, con inclusión del aumento de los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal y el gravamen de la sal para el corriente ejercicio de 1893-94, y la 1.^a, 2.^a y 3.^a en venta exclusiva de las especies del grupo de líquidos y carnes, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, á

verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies arrendables, por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 5.215'82 pesetas, por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones en dicha subasta, se llevará á efecto la segunda á venta libre por un solo año ó sea durante el actual ejercicio, admitiéndose en esta segunda subasta posturas por las dos terceras partes del tipo expresado.

Que si en esta segunda subasta no se presentan licitadores dadas las diez de la mañana se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies del grupo de líquidos y carnes, por solo el corriente ejercicio, bajo el tipo de 3.427'84 pesetas y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resultan en el respectivo pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Que si dadas las once de la mañana no se presentan postores, se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas.

Que si dadas las doce de la mañana resultase sin éxito la segunda subasta en venta exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad de 3.427'84 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer proposiciones en las subastas expresadas será el 2 por 100 de los citados tipos, y la fianza que habrá de prestarse consistirá en cada caso en la cuarta parte de la cantidad por que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse una y otra en la Caja municipal.

Y que la adjudicación se hará en todos los casos á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario si se trata de las subastas á la exclusiva.

Albiñana 29 de Julio de 1893.—Juan Juncosa.

Núm. 3052

Don Bautista Balaña y Barbará, Alcalde constitucional de Capafons,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.165'50 pesetas y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si esta segunda subasta no diere resultado, como es de suponer dadas las circunstancias de la localidad y experiencia, se celebrará otra tercera y última por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar á la misma hora del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente que se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras

partes de dicho tipo; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Capafons 29 de Julio de 1893.—Bautista Balaña.

Núm. 3053

Don Felipe Jauregui Tena, Alcalde constitucional de Poble de Masaluca,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.718'52 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Masaluca 31 de Julio de 1893.—Felipe Jauregui.

Núm. 3054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados utilizar con carácter voluntario el arbitrio municipal de pesas y medidas para el año económico de 1893-94, de conformidad á lo establecido en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1892, se anuncia desde luego la primera subasta para el día que haga diez no festivos desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa Capitular de esta villa y hora de las once á las doce de su mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; si pasada dicha hora no se hubiese presentado proposición alguna se celebrará una segunda y última, de doce á una de su tarde, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado, siendo de cuenta del arrendatario los gastos de escritura y anuncios de subasta.

Tivisa 29 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Antonio Brú.

Núm. 3055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Anuladas por la Administración de indirectas consumos de esta provincia las subastas del arriendo de consumos á la venta libre y las con la exclusiva del presente ejercicio, en el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo total de consumos y recargos autorizados, en virtud de lo ordenado por la expresada Administración, habiendo formado nuevamente el presupuesto ó distribución de las especies que comprende, se anuncia al público que á los diez días no festivos, á contar al siguiente que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, se celebrarán en un solo acto las

cinco subastas que comprenden las de la venta libre y las con la exclusiva en la Casa Capitular, duraderas cada una de ellas, el período de una hora, siendo el tipo para las de la venta libre 2.971'60 pesetas, y las con la venta á la exclusiva 1.951'65 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En todas y cada una de las aludidas cinco subastas, se observarán las disposiciones reglamentarias que corresponde en las rebajas del tipo señalado, precio de la venta y término de tiempo que cada una corresponda.

Castellvell 31 de Julio de 1893.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 3056

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público por término de cuatro días para que pueda ser examinado y presentar los interesados las reclamaciones que crean justas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bot 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 3057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Oliva 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 3058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al efecto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y alegar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Bellmunt 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 3059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal correspondiente al corriente año económico de 1893-94, estará de manifiesto durante seis días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que las personas á quienes el mismo interese puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas.

Aldover 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Gavaldá.

Núm. 3060

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cuatro días, á fin de que pueda ser examina-

do por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Perelló, Tortosa y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Ametlla 31 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 3061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brástm

Terminado el reparto de la contribución territorial de este término municipal para 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que los interesados crean asistirlas.

Brástm 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 3062

Terminada la matrícula industrial de esta villa para 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro días, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar la reclamación que crean justas.

Brástm 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 3063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para cuantos quieran examinarlo y presentar las reclamaciones que miren convenientes en derecho.

Febró 31 de Julio de 1893.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 3064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones procedentes.

Santa Perpetua 30 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pablo Ferrer.

Núm. 3065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto por el plazo de cuatro días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten y se consideren justas.

Guiamets 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Rectificada la matrícula de la contribución industrial para el actual año económico, estará expuesta al público y Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cuatro días, para

que los interesados puedan examinarla y exponer las reclamaciones que estimen convenientes durante el expresado plazo.

Pobla de Masaluca 28 de Julio de 1893.—El Alcalde Felipe Jauregui.

Núm. 3067

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Presentadas por los cuentadantes y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante dicho período puedan ser examinadas por estos vecinos y alegar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Capsanes 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Quintana.

Núm. 3068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados examinarle y producir las reclamaciones que estimen legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de esta, lo hagan co á los efectos procedentes.

Montblanch 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramón Riba Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3069

EDICTO

Don Juan Bofarull Baget, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jaime Ferrando, en nombre de D. Pablo Sagalá Salvadó, vecino de esta ciudad, contra D. Tomás Sagalá y Salvadó, que se halla en ignorado paradero, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Constantí, partida llamada «Las Puntas», plantada de viña, olivos, árboles frutales y huerta, de cabida superficial unos cinco jornales setenta y cinco céntimos del país, ó la mayor que tal vez tenga; lindante por Norte con la carretera de Valls, al Sud con José Rom hoy José Banús, al Este con herederos de Francisco Magriñá, mediante una riera ó cauce llamado «Barranco gran de las Puntas», y al Oeste con Antonio Martorell hoy Emilio Gaya. Tiene, además, una casa compuesta de bajos, en los cuales existe un lagar, piso principal y cubierta con terrado, con más una noria de nueva construcción; todo lo cual y atendidos la clase de terreno, su producción y estado de las construcciones, ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart Morella, en conjunto y sin deducción de cargas, en seis mil ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos... 6.083'50 ptas.

El remate tendrá lugar el martes día veinte y nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana, en la sala

audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y Tercero. Que la indicada finca se saca á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Bofarull.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3070

En méritos del juicio ejecutivo de menor cuantía promovido por D. Cornelio Farines Billarós contra D. Basilio Miret, por parte del Procurador de aquél D. Vicente Mateu, se presentó escrito pidiendo se requiera á su principal para que dentro del plazo de seis días le anticipe los fondos necesarios á fin de poder proseguir aquel juicio, resarcirse de los anticipos que tiene hechos y hacerse pago de los derechos por el mismo devengados, habiéndose dictado la providencia que en su parte bastante dice así:

«Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El precedente escrito únase á los autos de su razón, con la cuenta y reintegro que se acompañan: en lo principal, requiérase á D. Cornelio Farines para que dentro del término de seis días haga efectiva la cantidad de seiscientos pesetas que se indica, bajo apercibimiento de apremio, y en cuanto al otrosí, etc.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y en atención á haberse ausentado de esta capital el expresado D. Cornelio Farines Billarós, sin que se haya podido averiguar su nuevo domicilio, por la presente se le requiere á los efectos indicados; bajo apercibimiento de apremio y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 3071

Don José Gregorich Piña, Capitán del Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido del calabozo del cuartel del Cuerpo, el soldado del Regimiento Caballería del Príncipe, José Sanchez Germá, que se hallaba preso y procesado por hurto y desertión, hijo de Angel y de Pilar, natural de Lérida, provincia, vecindad, parroquia y Juzgado de ídem, de veinte y cuatro años, estudiante, su estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire y producción buenas, estado soltero, sin señas particulares y que dice

es huérfano y que tiene por curador á D. Ramón Pintor Serra, comerciante, quincallero en la calle de Esterería de dicha ciudad de Lérida.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Sanchez Germá, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes sino lo hiciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad y efectos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de las provincias de Cataluña.

Barcelona 25 de Julio de 1893.—José Gregorich.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Ibañez Gargón.

Núm. 3072

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido, en la provincia de Tarragona.

Por la presente, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado en este caso de un hombre cuyo nombre y apellidos se desconocen, y cuyas únicas señas del mismo son las siguientes: estatura regular, edad de veinticinco á treinta años, que viste pantalón pana negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas, cuyo sugeto el día cinco del actual mes de Julio se halló por las inmediaciones de la casilla del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, sita en el término de Marsá, kilómetro sesenta y cuatro, la cual ocupa el guarda-via de dicha línea Manuel Gil Teixidó, y de la que fueron sustraídas varias prendas de ropa y unos rosarios de plata.

Dado en Falset á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandato de S. S., Ramón Más.

Núm. 3073

Don Mateo Hernandez, Comandante del Segundo Batallón del Regimiento Infantería du Tetuan, número cuarenta y siete, y Juez Instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la tercera Compañía del expresado Batallón y Cuerpo, Juan Gabaldá Muelas, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Gabaldá Muelas, natural de Tarragona, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro setecientos veinte milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria

en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera que ocupa el Regimiento de esta Plaza á mi disposición, para responder en el expediente que se le sigue, en el mismo, por haber desaparecido en la tarde del día ocho de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado desertor Juan Gabaldá Muelas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición para los fines de Justicia.

Dada en Valencia á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Mateo Hernández.

Núm. 3074

Don Baldomero Miquel y Carbonell, Juez municipal suplente de la villa de Vendrell.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto con providencia fecha veinte y dos del actual, se cita á Juan Ventura y Tayá, cuyo paradero se ignora, para que con las pruebas que tenga comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Capitular el día catorce del próximo Agosto, á las tres de la tarde, á fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones que en este Juzgado se sigue contra dicho Ventura; previéndosele que si deja de comparecer sin causa justa le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Miquel.—Por su mandato, José Ferret, Serretario.

Núm. 3075

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBIÑANA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que en caracter de interino la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado, dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albiñana 29 de Julio de 1893.—El Juez municipal, José Miró.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rumbra de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley del Timbre del Estado.....	2
Ley del Sufragio y su adaptación; un volumen.....	1
Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100.....	1
Los Sargentos y la administración municipal; un volumen.....	1
Aranceles de Aduanas, para la Península é islas Baleares; un volumen.....	2
Manual de informaciones posesorias; un volumen.....	2
Manual de prestaciones personales; un volumen.....	1
Manual de multas gubernativas; un volumen.....	1

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.